

229/170
DICTAMEN N°

ANT.: Consulta sobre fusión de Huc
cke Industrias Alimenticias
S.A.C. y Fábricas de Confites
y Galletas Mc Kay S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago,

2 OCT. 1979

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES
SERGIO LE BEUFFE RIVEROS Y
JORGE MC KAY HARSEIM
PRESENTE.-

1.- Se han dirigido a esta Comisión los señores representantes de las sociedades Huccke Industrias Alimenticias S.A.C. y Fábrica de Confites y Galletas Mc Kay S.A., domiciliados en Valparaíso, calle Freire N° 231 y Santiago, calle Honrada N° 3090, respectivamente, a fin de someter al conocimiento de esta Comisión la posibilidad de fusionar las dos empresas antes mencionadas por cuanto estiman que dicha fusión corresponde a un imperativo derivado de las circunstancias económicas tanto nacionales como internacionales. Sobre este particular aclaran que la recesión económica producida en 1975, más la apertura hacia el comercio exterior a través de una significativa rebaja de los Aranceles Aduaneros, han significado que las aludidas sociedades deban adecuarse en sus estructuras y modos de operar, a fin de enfrentar, con éxito, las contingencias económicas ya referidas.

2.- Acompañan a su presentación, diversos estudios verificados con el objeto de establecer que enfrentan dos posibilidades para adecuarse a la realidad económica actual. La primera consiste en continuar funcionando separadamente e instalar cada una de ellas una nueva planta elaboradora de galletas para que dar en condiciones de suplir el creciente aumento de la demanda de este producto alimenticio; la segunda, dice relación con la materia de la consulta formulada, vale decir, la factibilidad de fusionar ambas empresas a fin de conseguir el propósito ya antes enunciado.

Cohonestan la bondad de la segunda de las alternativas mencionadas; los estudios practicados por ambas empresas, de los cuales se desprende, en líneas generales, que la fusión de ellas implicaría ventajas tan positivas como la producción a gran escala con la consiguiente economía, la racionalización de todos los sistemas productivos, el intercambio de conocimientos tecnológicos que conduciría a la fabricación de un producto de mejor calidad

y más competitivo, incluso a nivel internacional, amén del beneficio que importa la dirección unificada de ambas empresas. A todo lo anterior, los consultantes agregan que ambas sociedades, debido al acontecer económico ya descrito, se encuentran en una situación financiera difícil, lo que ha significado que sus respectivos balances arrojen pérdidas durante los últimos ejercicios, de modo tal que, sólo no se aceptare la posibilidad legal de que dichas sociedades se fusionen, ambas seguirían compitiendo y en condiciones deficitarias, cada vez más acentuadas, que obligarían a un no muy lejano cese de sus actividades.

3.- Esta Comisión estima que las razones dadas por los consultantes resultan verosímiles, objetivamente consideradas, por lo cual los estudios practicados, en principio, no parecen cuestionables. Sin embargo, cualquiera que fuese la bondad de los fundamentos relacionados, para apoyar la fusión de las empresas, es lo cierto que tales fundamentos son factores que corresponde analizar a las consultantes, pero que no bastan, para que esta Comisión pueda dictaminar que la proyectada fusión resulta inocua respecto de la libre competencia, en el rubro de galletas.

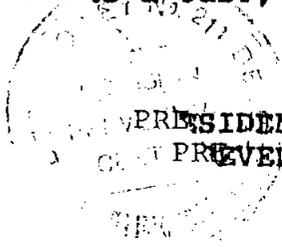
4.- En efecto, debe tenerse presente que los consultantes han reconocido que en los tres rubros de producción, propios de sus empresas, vale decir, galletas, confites y chocolates, participan activamente e incluso ocupan posiciones mayoritarias en lo que se refiere a la elaboración de galletas y chocolates. En efecto, ambas empresas, en conjunto, elaboran el 77% de la producción de galletas, en circunstancias que sus producciones separadas son de un 30% para Huckle y de un 47% para Mc Kay. Así las cosas, resulta claro que la fusión de Huckle y de Mc Kay significaría la creación de un poder productor nacional de galletas que concentrará, en sí, la gran mayoría de la producción nacional.

A juicio de esta Comisión los efectos de la concentración de una parte tan importante de la producción nacional, en el rubro señalado, no pueden estimarse inocuos o intrascendentes respecto de la actual situación de competencia, que en ellos existe, ya que dicha competencia se reducirá a un número menor de oferentes, uno de los cuales representará más del 75% de la producción

Atendido que la competencia de esta Comisión Preventiva Central no le permite autorizar actos que afecten a la libre competencia, cualesquiera que sean las razones, o aún beneficios, que se invoquen, sino que sólo le corresponde declarar si la afectan o no, ha acordado, en sesión de 25 de Septiembre de 1979, por la unanimidad de sus miembros, que la proyectada fusión alteraría, reduciéndola, la actual situación de competencia en la producción nacional de galletas.

En consecuencia, los consultantes, para llevar adelante la fusión proyectada deberán solicitar la autorización de S.E. el Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso tercero, del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Uds.,



PRESIDENTE DE LA COMISION
COMISION PREVENTIVA CENTRAL.